



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

25
482

484
485

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 15 de Agosto de 2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

POR CUANTO: En su Sesión Ordinaria de fecha 15 de Agosto de 2022

VISTO:

El, INFORME N° 596-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, mediante el cual solicita que se apruebe el proyecto de "ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belem Do Pará, establece que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, en el ámbito público como en el privado; asimismo, el artículo 7° de esta Convención establece que los Estados tienen la obligación de condenar todas las formas de violencia contra la mujer y conviene en adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia; finalmente, en el artículo 8°, numeral d) del tratado estipula que los Estados convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, cuidado y custodia de los menores afectados, respectivamente;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, conforme a la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N° 30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo, conforme el artículo 7° de esta norma es obligación de la



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

481
483
484



Municipalidad Distrital de San Marcos, adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos;

Que, el objeto del Decreto Legislativo N° 1410, que incorpora el delito de acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual es sancionar estos actos, en todas sus modalidades, incluidos el acoso sexual y chantaje sexual; así como la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, a fin de garantizar una lucha eficaz contra las diversas modalidades de violencia que afectan principalmente a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida;



Que, el artículo 73º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma;



Que, el inciso 8 del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40º de esta norma señala que las Ordenanzas Municipales en materia de competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Informe N° 430-2022-MDSM//GDS, la Gerencia de Desarrollo Social, informa que: En base a la normativa señalada precedentemente y a los argumentos descritos, esta gerencia señala que es de necesidad urgente, se apruebe el proyecto ordenanza municipal que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en la jurisdicción del distrito de San Marcos, adjuntando el proyecto de Ordenanza;

Que, mediante Informe Legal N° 1256-2022-GAJ/MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica OPINA que el proyecto de "ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS", es conforme al ordenamiento jurídico vigente y corresponde al Concejo Municipal su deliberación y aprobación;

Que, mediante INFORME N° 596-2022-GM/MDSM, el Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que se apruebe el proyecto de "ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS";

Que, su Sesión Ordinaria de fecha 15 de Agosto de 2022, luego de una deliberación y sometido a votación los señores regidores: Sr. Andrés Juan Marzano Vega, Sra. Amalia Jovita Espinoza Ramírez, Sr. Santiago Marino Medina Dionicio, Sra. Máxima Olinda Abarca Anaya y el Sr. Hugo Manolo Vargas Arce, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 9º, inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, atender prohibir, sancionar el acoso sexual en espacios públicos que se presenten en la jurisdicción del distrito de San Marcos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:



ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.- El artículo 4 de la Ley N° 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, define como tal, la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios.

Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

Estas prácticas revelan relaciones asimétricas de poder, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres, que se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

ACOSO SEXUAL COMO DELITO.- El artículo 176-B del Código Penal establece: el que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres, ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36 [del Código Penal]. Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación. La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:

- La víctima es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad.
- La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad.
- La víctima se encuentra en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.
- La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.
- La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años.

ESTABLECIMIENTO.- Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN. Es el proceso constructivo de un predio u obra.

ESPACIO PÚBLICO. Son las superficies de uso público como: pasajes, calles, avenidas, parques, plazas, centros comunitarios, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad de la Municipalidad Distrital de San Marcos la prevención, prohibición y sanción de casos de acoso sexual en espacios públicos en el distrito, así como la atención de las víctimas, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres adultas.



ARTICULO CUARTO.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

Con el objeto de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y atención de este tipo de violencia de género se declara la segunda semana del mes de abril de cada año, como la **Semana del "no acoso sexual en espacios públicos en el distrito de San Marcos, provincia de Huari, región Ancash"**, debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico culturales relacionadas a esta problemática, en su prevención y atención.

ARTICULO QUINTO.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO

La Municipalidad Distrital de San Marcos, realiza y garantiza las capacitaciones cada 03 meses, sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios, personal administrativo y miembros del serenazgo u otros miembros de seguridad de la municipalidad. Esta responsabilidad es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social.

ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Social (o la que haga sus veces) y de la Oficina General de Administración (o la que haga sus veces) y de sus unidades orgánicas, desarrollan acciones de información, sensibilización o educación dirigidas a la comunidad en general y a las/os involucradas/os, en la implementación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, en coordinación con las entidades competentes para dicho fin.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA LABOR DE PREVENCIÓN DEL SERENAZGO

Los miembros del Serenazgo del municipio realizan las siguientes acciones de prevención frente al acoso sexual en espacios públicos:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
2. Efectuar patrullaje integrado con la PNP en zonas alejadas, solitarias, de escasa o nula iluminación a fin de prevenir actos de acoso sexual en espacios públicos.
3. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
4. Participar en actividades de prevención contra el acoso sexual en espacios públicos, organizadas por el gobierno local u otras instituciones.

ARTICULO OCTAVO.- ATENCIÓN DEL SERENAZGO Y COORDINACIÓN CON SERVICIOS ESPECIALIZADOS FRENTE A CASOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS

Los miembros del Serenazgo del municipio, realizan la atención y coordinación con los servicios de protección frente a actos de acoso sexual de espacios públicos:

1. Acudir a la atención de las personas afectadas por hechos de acoso sexual en espacios públicos, libres de prejuicios. No realice referencias a la persona que acuda a solicitar su apoyo sobre su apariencia, conducta u orientación sexual, entre otros.
2. Comunicar los hechos de acoso sexual que conozca en el ejercicio de sus funciones ante la autoridad competente.
3. Coordinar y acompañar, de ser el caso, al/a la ciudadano/a para que realice la denuncia respectiva ante la autoridad competente.

ARTÍCULO NOVENO.- SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad Distrital de San Marcos, a través de la Gerencia de Desarrollo Social (o la que haga sus veces), dispone la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 metro de alto x 1.5 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos u otros similares con la leyenda:



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

21
478
480



"ESTÁ PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN ESTE DISTRITO"

Ordenanza municipal N° 016-2022-MDSM/Hri/a

BAJO PENA DE MULTA DE 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE UNA UIT

ARTÍCULO DÉCIMO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS/AS CONDUCTORES/AS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PROPIETARIOS DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Los/as conductores/as de los establecimientos que desarrollen diversas actividades económicas y los/as propietarios/as de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos y/o privados, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre esta problemática.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- SEÑALIZACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS, OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN Y EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Los/as titulares, propietarios/as o quien haga sus veces y/o conductores/as de establecimientos donde se realicen actividades económicas, obras en proceso de edificación, así como en todo transporte público se debe colocar carteles visibles al público en la entrada e interior de sus locales con medidas de 1.00 metro de alto x 1.5 de ancho, en idioma español, con la leyenda:

"ESTÁ PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL/OBRA EN EDIFICACIÓN/TRANSPORTE PÚBLICO"

Ordenanza municipal N° 016-2022-MDSM/Hri/a

BAJO PENA DE MULTA DE 01 (UNA) UIT

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Incorporar al Cuadro Único de infracciones y sanciones administrativas, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2019-MDSM.

3.6 ACOSO SEXUAL				
Infracción	PROCED.	Tipo de Infracción	Factor UIT	Medida Complementaria
Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	N. DE CARGO	G	0.50	DENUNCIA
Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo.	N. DE CARGO	M	1.00	DENUNCIA



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

4320
479
980

Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	N. DE CARGO	G	0.50	DENUNCIA
--	-------------	---	------	----------

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulte/n responsable/s, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

La Gerencia de Desarrollo Social, tiene la responsabilidad de vigilar y aplicar la adecuada imposición de sanciones a los/as infractores/as de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y REGISTRO DE LOS CASOS DE ACOSO SEXUAL

Encargar al Departamento de Serenazgo, la elaboración de un Protocolo de atención para la denuncia y sanción de acoso sexual en espacios públicos, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP y, la implementación de un Registro de Casos de Acoso Sexual en Espacios Públicos, producidos en la comuna, el mismo que debe ser actualizado mensualmente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - DENUNCIA PENAL ANTE CASOS DE ACOSO

Los funcionarios, personal administrativo y miembros del serenazgo de la Municipalidad Distrital de San Marcos, tienen la obligación de denunciar, ante la autoridad correspondiente, los actos de acoso de los que tomen conocimiento en ejercicio de su función.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos, Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza;

SEGUNDA.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad Distrital de San Marcos sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

POR LO TANTO,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Palacios

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE



EXP. N° 2223092

INFORME N° 596-2022/GM/MDSM

AL : ING. CHRISTIAN JOHN PALACIOS LAGUNA
Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos

DEL : ABG. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
Gerente Municipal de la MDSM.

ASUNTO : SOBRE PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS.

REF. : a) INFORME LEGAL N° 1256-2022-GAJ/MDSM

FECHA : San Marcos, 26 de julio del 2022.



Mediante el presente, tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y a su vez poner de conocimiento lo siguiente.

ANTECEDENTES:

Que, mediante **Informe N° 430-2022-MDSM//GDS**, de fecha 16 de junio del 2020, la Gerencia de Desarrollo Social, con el sustento legal que contiene, señala entre otros que: "Que, conforme a la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N°30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo, conforme el artículo 7° de esta norma es obligación de la Municipalidad Distrital de San Marcos, adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos. (...)".

En base a la normativa señalada precedentemente y a los argumentos descritos, esta gerencia señala que es de necesidad urgente, se apruebe el proyecto ordenanza municipal que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en la jurisdicción del distrito de San Marcos"; adjuntando para ello el proyecto de "ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS".

Que, con **Memorándum N° 01813-2022-MDSM/GM**, de fecha 17 de junio del 2022, la Gerencia Municipal, remite los actuados para su opinión legal correspondiente.

Que, mediante **Informe Legal N° 1256-2022-GAJ/MDSM**, de fecha 26 de julio del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica **OPINA** que el proyecto de "ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS", es conforme al ordenamiento jurídico vigente y corresponde al Concejo Municipal su deliberación y aprobación, por lo que, **recomienda** poner a consideración del Pleno del Concejo





Municipal, para su debate y aprobación de ser el caso, Para tal efecto, remite los actuados a la Gerencia Municipal.

ANÁLISIS:

Que, en este sentido, según lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, *"las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, asimismo conforme a lo dispuesto en el artículo 197, de la norma fundamental *"Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local"* (Subrayado agregado).

Que, en concordancia con las competencias constitucionales, en el primer párrafo del artículo 53 de la Ley N° 27972-Ley Organiza de Municipalidades, se establece que: *"Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación. (...)"*

Que, según lo previsto en el numeral 17.1 del artículos 17° de la Ley 27783-Ley de Bases de la Descentralización, se establece que: *"Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas"*.

Que, en este sentido, según lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado, se establece que: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*, de modo que el Estado en sus tres niveles de gobierno, está obligado a adoptar políticas y acciones orientadas al ciudadano, para la consecución de este fin.

Asimismo, en el artículo 2 de la Carta Magna, señala que, toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la Ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

Que, la Ley N° 28983 -"Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en sus artículos 3° y 6° que es Potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a:

- a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social.
- b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida.
- c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo.



d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación.

Que, conforme a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que, conforme a la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N°30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo, conforme el artículo 7° de esta norma es obligación de la Municipalidad Distrital de San Marcos, adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.

Que, de acuerdo a los numerales 2.1 y 2.4 del artículo 84°, de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, como una de las funciones exclusivas de las municipalidades distritales: *“Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza” y “Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación”*.

Que, en concordancia con las competencias constitucionales, en el primer párrafo del artículo 40 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: *“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)”*.

Que, bajo este contexto normativo, se tiene que, mediante Informe N° 430-2022-MDSM/GDS, de fecha 16 de junio del 2022, la Gerencia de Desarrollo Social, con el sustento legal que contiene, señala entre otros que: *“conforme a la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N°30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo, conforme el artículo 7° de esta norma es obligación de la Municipalidad Distrital de San Marcos, adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos. (...)”*

En base a la normativa señalada precedentemente y a los argumentos descritos, esta gerencia señala que es de necesidad urgente, se apruebe el proyecto ordenanza municipal que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en la jurisdicción del distrito de San Marcos”; adjuntando para ello el proyecto de “ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS”.

Dichos esto, en relación al contenido del proyecto de Ordenanza Municipal, que se pretende aprobar, este despacho considera que se ajusta a la normativa vigente, consecuentemente, es pertinente elevar a Sesión de Concejo, para su debate y aprobación correspondiente.





Que, en este sentido, de acuerdo a lo previsto en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972-Ley Organiza de Municipalidades, se establece que, corresponde al Concejo Municipal: *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*.

RECOMENDACIÓN:

Que, en ese sentido, conforme a la recomendación del Gerente de Asesoría Jurídica, remito a su Despacho todo los actuados a fin de que se eleven a Sesión de Concejo para que evalúe y apruebe el proyecto de **"ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS"**, ello conforme a lo solicitado por Gerente de Desarrollo Social con **Informe N° 430-2022-MDSM/GDS**.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle a Ud. las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
MORAO - ANCASH
ABOG. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
GERENTE MUNICIPAL

c.c. Archivo.
JJVR/GM/yssmMDSM.



Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



15
472
475

EXP. N° 2223092

INFORME LEGAL N° 1256-2022-GAJ/MDSM

A : Abog. JUAN JOSE VALENCIA RINCON
Gerente Municipal-MDSM

DE : Abog. CRISTIAN MAX ACUÑA PEREZ
Gerente de Asesoría Jurídica-MDSM

ASUNTO : Opinión Legal, respecto a la propuesta de Ordenanza Municipal

REFERENCIA : Memorándum N° 01813-2022-MDSM/GM

FECHA : San Marcos, 25 de julio del 2022



Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente, y a la vez, en atención a la solicitud de **OPINIÓN LEGAL**, se procede a emitir el presente Informe Legal, en los siguientes términos:

I. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 28983 - Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Ordenanza Municipal N° 016-2017-MDSM/HRI/A-Ordenanza de Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

II. ANTECEDENTES Y HECHOS RELEVANTES

- 2.1. Que, con Informe N° 430-2022-MDSM/GDS, de fecha 16 de junio del 2022, la Gerencia de Desarrollo Social, con el sustento legal que contiene, señala entre otros que: "Que, conforme a la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N°30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo, conforme el artículo 7° de esta norma es obligación de la Municipalidad Distrital de San Marcos, adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos. (...).

En base a la normativa señalada precedentemente y a los argumentos descritos, esta gerencia señala que es de necesidad urgente, se apruebe el proyecto ordenanza municipal que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en la jurisdicción del distrito de San Marcos"; adjuntando para ello el proyecto de "ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS".

- 2.2. Que, con Memorándum N° 01813-2022-MDSM/GM, de fecha 17 de junio del 2022, la Gerencia Municipal, remite los actuados para su opinión legal correspondiente.



44
471

473
474

III. ANÁLISIS LEGAL

3.1. Que, en atención a la solicitud de opinión legal, respecto al proyecto de Ordenanza propuesto; es oportuno efectuar un análisis tanto de los hechos ocurridos, así como de la normativa aplicable al presente caso, a fin de determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado.

3.2. Que, en este sentido, según lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado, se establece que: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*, de modo que el Estado en sus tres niveles de gobierno, está obligado a adoptar políticas y acciones orientadas al ciudadano, para la consecución de este fin.

Asimismo, en el artículo 2 de la Carta Magna, señala que, toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la Ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

3.3. Que, la Ley N° 28983 -"Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en sus artículos 3° y 6° que es Potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a:

a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social.

b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida.

c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo.

d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación.

3.4. Que, conforme a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

3.5. Que, conforme a la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N°30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo, conforme el artículo 7° de esta norma es obligación de la Municipalidad Distrital de San Marcos, adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.



Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



13
470

473

- 3.6. Que, de acuerdo a los numerales 2.1 y 2.4 del artículo 84°, de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, como una de las funciones exclusivas de las municipalidades distritales: "Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza" y "Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación".
- 3.7. Que, en concordancia con las competencias constitucionales, en el primer párrafo del artículo 40 de la Ley N° 27972-Ley Organiza de Municipalidades, se establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)".
- 3.8. Que, bajo este contexto normativo, se tiene que, mediante Informe N° 430-2022-MDSM/GDS, de fecha 16 de junio del 2022, la Gerencia de Desarrollo Social, con el sustento legal que contiene, señala entre otros que: "conforme a la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N°30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo, conforme el artículo 7° de esta norma es obligación de la Municipalidad Distrital de San Marcos, adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos. (...)".

3

En base a la normativa señalada precedentemente y a los argumentos descritos, esta gerencia señala que es de necesidad urgente, se apruebe el proyecto ordenanza municipal que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en la jurisdicción del distrito de San Marcos"; adjuntando para ello el proyecto de "ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS".

- 3.9. Dichos esto, en relación al contenido del proyecto de Ordenanza Municipal, que se pretende aprobar, este despacho considera que se ajusta a la normativa vigente, consecuentemente, es pertinente elevar a Sesión de Concejo, para su debate y aprobación correspondiente.
- 3.10. Que, en este sentido, de acuerdo a lo previsto en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972-Ley Organiza de Municipalidades, se establece que, corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

IV. CONCLUSIONES

Con base en lo expuesto, este despacho OPINA que el proyecto de "ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS", es conforme al



Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



12
469
472

ordenamiento jurídico vigente y corresponde al Concejo Municipal su deliberación y aprobación, por lo que, se recomienda poner a consideración del Pleno del Concejo Municipal, para su debate y aprobación de ser el caso.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Abog. Cristian Max Acuña Perez
C.A.A. N° 1936
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

C.c.
Archivo
EMV



Municipalidad Distrital de San Marcos

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

EXP: 2223092

MEMORÁNDUM N° 01813-2022-MDSM/GM

DEL : ABOG. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
Gerente Municipal de la MDSM

AL : ABOG. CRISTIAN MAX ACUÑA PÉREZ
Gerente de Asesoría Jurídica

ASUNTO : PARA SU OPINIÓN LEGAL

REF. : INFORME N° 430-2022-MDSM/GDS

FECHA : San Marcos, 17 de junio del 2022



Mediante el presente, tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y visto el **INFORME N° 430-2022-MDSM/GDS**, en virtud de la cual el Gerente de Desarrollo Social, solicita la aprobación de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH**; previa opinión legal.

En ese sentido, en atención al documento de la referencia, se remite los actuados a su Despacho, a efectos de que emita su **Opinión Legal** respecto al proyecto de Ordenanza Municipal y los puntos contenidos en la misma.

Sin otro particular y esperando la atención que le brinde al presente, me suscribo de usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
ABOG. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

467-10
469
470

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

INFORME N° 430-2022-MDSM/GDS

AL : Abg. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
Gerente Municipal

DEL : Ing. ABEL RAUL MALLQUI UNCHUPAICO
Gerente de Desarrollo Social



ASUNTO : Solicito aprobación de la ordenanza municipal que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en la jurisdicción del distrito de San Marcos.

FECHA : San Marcos, 16 de junio del 2022

Por el presente me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez, informarle lo siguiente:

1. Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno local. Tienen la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
2. Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belem Do Pará, establece que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, en el ámbito público como en el privado; asimismo, el artículo 7° de esta Convención establece que los Estados tienen la obligación de condenar todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia; finalmente, en el artículo 8°, numeral d) del tratado de estipula que los Estados convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, cuidado y custodia de los menores afectados, respectivamente;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

79
466
~~468~~
469

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

3. Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a:
 - a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social.
 - b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida.
 - c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo.
 - d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;
4. Que, conforme a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado;
5. Que, conforme a la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N° 30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo, conforme el artículo 7° de esta norma es obligación de la Municipalidad Distrital de San Marcos, adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos;
6. Que, el objeto del Decreto Legislativo N° 1410, que incorpora el delito de acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual es sancionar estos actos, en todas sus modalidades, incluidos el acoso sexual y chantaje sexual; así como la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, a fin de garantizar una lucha eficaz contra las diversas modalidades de violencia que afectan principalmente a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

465 08
468

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

7. Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma;
8. Que, el inciso 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° de esta norma señala que las Ordenanzas Municipales en materia de competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;
9. En base a la normativa señalada precedentemente y a los argumentos descritos, esta gerencia señala que es de necesidad urgente, se apruebe el proyecto ordenanza municipal que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en la jurisdicción del distrito de San Marcos; para lo cual se adjunta el proyecto de ordenanza Municipal al presente informe.

Por lo tanto, esta gerencia solicita la aprobación de la ordenanza municipal que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en la jurisdicción del distrito de San Marcos– Huari – Ancash; previa opinión legal.

Es cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
ING. ABEL RAUIMALLQUI UNCHUPAICO
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

464 01

466

467

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 00-2022-MDSM/HRI/A

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Informe N° 00-2022-MDSM/GDS/ARMU sobre el proyecto de Ordenanza Municipal que Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual en Espacios Públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en la jurisdicción del distrito de San Marcos; y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belem Do Pará, establece que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, en el ámbito público como en el privado; asimismo, el artículo 7° de esta Convención establece que los Estados tienen la obligación de condenar todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia; finalmente, en el artículo 8°, numeral d) del tratado de estipula que los Estados convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, cuidado y custodia de los menores afectados, respectivamente;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a:

- a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social.
- b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida.
- c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo.
- d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, conforme a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

463⁰⁶
465

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

Que, conforme a la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N°30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo, conforme el artículo 7° de esta norma es obligación de la Municipalidad Distrital de San Marcos, adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos;

Que, el objeto del Decreto Legislativo N° 1410, que incorpora el delito de acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual es sancionar estos actos, en todas sus modalidades, incluidos el acoso sexual y chantaje sexual; así como la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, a fin de garantizar una lucha eficaz contra las diversas modalidades de violencia que afectan principalmente a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma;

Que, el inciso 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° de esta norma señala que las Ordenanzas Municipales en materia de competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Informe N° 0410-2022-GDS/ARMU de fecha 07 de junio del 2022, propone la Ordenanza Municipal que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación;

Que, con Informe N° xx-2022-MDSM/GM del xx de junio del 2022, la Gerencia Municipal, estando al Proyecto con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada y la normatividad vigente, concluye opinando por su procedencia, recomendado su remisión al Concejo Municipal, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, atender prohibir, sancionar el acoso sexual en espacios públicos que se presenten en la jurisdicción del distrito de San Marcos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIONES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

05
462

465

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.**- El artículo 4 de la Ley N° 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, define como tal, la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios.

Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

Estas prácticas revelan relaciones asimétricas de poder, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres, que se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

2. **ACOSO SEXUAL COMO DELITO.**- El artículo 176-B del Código Penal establece: el que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres, ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36 [del Código Penal]. Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación. La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:

- La víctima es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad.
- La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad.
- La víctima se encuentra en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.
- La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.
- La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años.

3. **ESTABLECIMIENTO.**- Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

4. **OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.** Es el proceso constructivo de un predio u obra.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

461 04
469

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

5. **ESPACIO PÚBLICO.** Son las superficies de uso público como: pasajes, calles, avenidas, parques, plazas, centros comunitarios, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad de la Municipalidad Distrital de San Marcos la prevención, prohibición y sanción de casos de acoso sexual en espacios públicos en el distrito, así como la atención de las víctimas, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres adultas.

ARTICULO CUARTO.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

Con el objeto de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y atención de este tipo de violencia de género se declara la segunda semana del mes de abril de cada año, como la **Semana del "no acoso sexual en espacios públicos en el distrito de San Marcos, provincia de Huari, región Ancash"**, debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico culturales relacionadas a esta problemática, en su prevención y atención.

ARTICULO QUINTO.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO

La Municipalidad Distrital de San Marcos, realiza y garantiza las capacitaciones cada 03 meses, sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios, personal administrativo y miembros del serenazgo u otros miembros de seguridad de la municipalidad. Esta responsabilidad es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social.

ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Social (*o la que haga sus veces*) y de la Gerencia de Administración y Finanzas (*o la que haga sus veces*) y de sus unidades orgánicas, desarrollan acciones de información, sensibilización o educación dirigidas a la comunidad en general y a las/os involucradas/os, en la implementación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, en coordinación con las entidades competentes para dicho fin.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA LABOR DE PREVENCIÓN DEL SERENAZGO

Los miembros del Serenazgo del municipio realizan las siguientes acciones de prevención frente al acoso sexual en espacios públicos:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
2. Efectuar patrullaje integrado con la PNP en zonas alejadas, solitarias, de escasa o nula iluminación a fin de prevenir actos de acoso sexual en espacios públicos.
3. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
4. Participar en actividades de prevención contra el acoso sexual en espacios públicos, organizadas por el gobierno local u otras instituciones.

ARTICULO OCTAVO.- ATENCIÓN DEL SERENAZGO Y COORDINACIÓN CON SERVICIOS ESPECIALIZADOS FRENTE A CASOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS

Los miembros del Serenazgo del municipio, realizan la atención y coordinación con los servicios de protección frente a actos de acoso sexual de espacios públicos:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

03
460
463

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

1. Acudir a la atención de las personas afectadas por hechos de acoso sexual en espacios públicos, libres de prejuicios. No realice referencias a la persona que acuda a solicitar su apoyo sobre su apariencia, conducta u orientación sexual, entre otros.
2. Comunicar los hechos de acoso sexual que conozca en el ejercicio de sus funciones ante la autoridad competente.
3. Coordinar y acompañar, de ser el caso, al/a la ciudadano/a para que realice la denuncia respectiva ante la autoridad competente

ARTÍCULO NOVENO.- SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad Distrital de San Marcos, a través de la Gerencia de Desarrollo Social (*o la que haga sus veces*), dispone la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 metro de alto x 1.5 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos u otros similares con la leyenda:

"ESTÁ PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN ESTE DISTRITO"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 00-2022-MDSM/HRI/A

BAJO PENA DE MULTA DE 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE UNA UIT

ARTÍCULO DÉCIMO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS/AS CONDUCTORES/AS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PROPIETARIOS DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Los/as conductores/as de los establecimientos que desarrollen diversas actividades económicas y los/as propietarios/as de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos y/o privados, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre esta problemática.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- SEÑALIZACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS, OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN Y EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Los/as titulares, propietarios/as o quien haga sus veces y/o conductores/as de establecimientos donde se realicen actividades económicas, obras en proceso de edificación, así como en todo transporte público se debe colocar carteles visibles al público en la entrada e interior de sus locales con medidas de 1.00 metro de alto x 1.5 de ancho, en idioma español, con la leyenda:

"ESTÁ PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL/OBRA EN EDIFICACIÓN/TRANSPORTE PÚBLICO"

ORDENANZA Nº 00-2022-MDSM/HRI/A

BAJO PENA DE MULTA DE 01 (UNA) UIT

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

02
459
462

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

Incorporar al Cuadro Único de infracciones y sanciones administrativas, aprobado mediante ordenanza municipal N° 013-2019-MDSM.

3.6 ACOSO SEXUAL				
Infracción	PROCED.	Tipo de Infracción	Factor UIT	Medida Complementaria
Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	N. DE CARGO	G	0.50	DENUNCIA
Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo.	N. DE CARGO	M	1.00	DENUNCIA
Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	N. DE CARGO	G	0.50	DENUNCIA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Sub servicios públicos y gestión ambiental, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulte/n responsable/s, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

La Gerencia de Desarrollo Social, tiene la responsabilidad de vigilar y aplicar la adecuada imposición de sanciones a los/as infractores/as de la presente Ordenanza.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y REGISTRO DE LOS CASOS DE ACOSO SEXUAL

Encargar al Departamento de Serenazgo, la elaboración de un Protocolo de atención para la denuncia y sanción de acoso sexual en espacios públicos, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y, la implementación de un Registro de Casos de Acoso Sexual en Espacios Públicos, producidos en la comuna, el mismo que debe ser actualizado mensualmente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DENUNCIA PENAL ANTE CASOS DE ACOSO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

01
458
460

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

Los funcionarios, personal administrativo y miembros del serenazgo de la Municipalidad Distrital de San Marcos, tienen la obligación de denunciar, ante la autoridad correspondiente, los actos de acoso de los que tomen conocimiento en ejercicio de su función.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza;

SEGUNDA.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad Distrital de San Marcos sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

POR LO TANTO,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE